



En colaboración con:



INFORME PRELIMINAR: DECISIONES DEL PODER JUDICIAL QUE AFECTAN EL GOBIERNO UNIVERSITARIO AUTÓNOMO EN VENEZUELA

AGOSTO – DICIEMBRE 2019

1. CONTEXTO GENERAL

En el año 2009 se interpuso un recurso de nulidad por inconstitucionalidad ejercido por parte de Cecilia García Arocha, Rectora de la Universidad Central de Venezuela (UCV) y otras autoridades decanales y rectorales asociados en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU) contra la Ley Orgánica de Educación, proceso que se encontraba paralizado por un lapso de 8 años.

Más adelante, en fecha 11 de mayo de 2011, los abogados Manuel Rachadell, José Peña Solís y Enrique J. Sánchez Falcón, en su condición de representantes legales de la rectora Cecilia García Arocha solicitaron medida cautelar innominada, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010), consistente en la suspensión, de los efectos del artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica de Educación de 2009, mientras el juicio estuviera pendiente.

En este sentido, transcurrieron unos 10 años para que la Sala Constitucional se pronunciara sobre dicha solicitud de medida cautelar y no es la primera decisión del Tribunal Supremo de Justicia que atenta contra las universidades, se han contabilizado al menos 50 sentencias que vulneran la libertad académica y la autonomía universitaria. De esas decisiones, 37¹ han ordenado la suspensión de los procesos electorales de autoridades universitarias, gobierno y co-gobierno estudiantil de las distintas instituciones de educación superior de Venezuela, la gran mayoría de ellas ordenando ilegítimamente la reforma de las normas internas que regulan los procesos electorales universitarios, justificadas en una inconstitucional Ley Orgánica de Educación (2009) y con la finalidad de acabar con el pensamiento plural y libre.

En consecuencia, distintas universidades autónomas como la Universidad de Los Andes (ULA), la Universidad de Carabobo (UC), la Universidad Central de Venezuela (UCV), y la Universidad del Zulia (LUZ); no han podido renovar los cargos vencidos de sus autoridades desde hace aproximadamente 10 años, puesto que la Sala Electoral del TSJ ha impedido y suspendido la realización de elecciones universitarias, hasta tanto no se “reformen” sus reglamentos electorales internos en los términos impuestos en sus decisiones, lo que representa una grave transgresión a la autonomía administrativa que detentas las universidades para elegir y nombrar sus autoridades. Recientemente, el Tribunal Supremo de Justicia ha ratificado su intención de erradicar los gobiernos universitarios autónomos de manera inequívoca:

2. SENTENCIA N° 0324 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE CREA UN NUEVO PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. En el año 2011, el abogado y profesor universitario Manuel Rachadell solicitó la nulidad de la Ley Orgánica de Educación como apoderado judicial de la Rectora Cecilia García Arocha, en conjunto con los abogados José Peña Solís y Enrique Sánchez Falcón², así como también participó en la interposición de solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Educación (2009).³ A más de 8 años, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 0324 de fecha 27 de agosto de 2019 decidió “parcialmente con lugar” medida cautelar solicitada por la rectora de la Universidad Central de Venezuela, Cecilia García Arocha y otras 9 autoridades

¹Véase: Informe realizado por Aula Abierta “Decisiones del Poder Judicial que atentan contra el Principio de Autonomía Universitaria y la Libertad Académica en Venezuela.” <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/informe-preliminar-sobre-decisiones-del-poder-judicial-1.pdf>

² Véase: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/09/sentencia-n-0324-en-la-que-se-declara.html>

³ Véase: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2019/08/30/autoridades-universitarias-y-academicos-discuten-inconstitucional-sentencia-no-0324-del-tsj-en-aula-abierta-radio/>

rectorales y decanales de las universidades autónomas de Venezuela, **ordenando lo completamente contrario a lo solicitado por las autoridades universitarias.**⁴

2. La Sala a través de su decisión vulnera el artículo 109 de la Constitución, al desvirtuar la naturaleza de la estructura del claustro universitario, al pretender incluir al personal administrativo y obrero de las universidades en los procesos electorales, en contravención al mencionado artículo: “El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación (...)”.
3. La Sala Constitucional vulnera el principio de reserva legal en razón de que es el poder legislativo como órgano competente quien puede regular los procedimientos, en materias que forman parte de la reserva legal, como en efecto lo son las normas de contenido procedimental, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución venezolana (1999). En estos casos, lo único que puede hacer el Tribunal Supremo de Justicia es tener la iniciativa sobre leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales y no sobre otras áreas.
4. En la sentencia N°0324 la Sala contraria la norma de la Ley de Universidades y el reglamento interno de las universidades en relación al procedimiento electoral planteando nuevas reglas. De este modo la Sala en contravención a la Constitución y la Ley plantea: “Registro Electoral Universitario de cada Universidad comprenderá cinco (5) registros; el acto eleccionario se hará en forma única para todos los cargos rectorales universitarios y en todos los sectores electorales; y los votos de los sectores se sumarán o contarán -de forma simultánea- por cada sector electoral, esto es: 1) votos de profesores, 2) votos de estudiantes, 3) votos de egresados, 4) votos de personal administrativo y 5) votos de personal obrero. 2.- Se proclamará candidato electo únicamente a quien haya resultado ganador en al menos tres (3) de los cinco (5) sectores electorales y haya obtenido”.⁵
5. Por tanto se derivan del anterior extracto la conformación de 5 registros electorales, es decir una política irrazonable estableciendo como candidato ganador el que obtenga mayoría de votos en tres de los 5 sectores.
6. La sentencia contiene la siguiente previsión en su dispositivo “En las Universidades cuyas autoridades tengan el período vencido, sus comisiones electorales deberán convocar a elecciones, elaborar el Registro Electoral Universitario, celebrar las elecciones, totalizar votos, adjudicar y proclamar a los ganadores con base en las presentes reglas en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la

⁴ TSJ socava artículo 109 constitucional al crear procedimiento electoral de autoridades universitarias. Disponible en:<http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/08/29/tsj-socava-articulo-109-constitucional-al-crear-procedimiento-electoral-de-autoridades-universitarias/>

⁵ Sala Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia (2019). Sentencia No. 0324. Véase: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/09/sentencia-n-0324-en-la-que-se-declara.html#more>

publicación de la presente decisión. Transcurrido dicho lapso, cesa la permanencia legal de las autoridades universitarias con período vencido, quedando la vacante absoluta de dichos cargos”.

7. Por consiguiente, esta sentencia inconstitucional, nula de pleno derecho, amenaza bajo términos injerencistas con la realización de elecciones de autoridades rectorales menoscabando la autonomía universitaria consagrada en la Constitución venezolana, dentro del plazo de 6 meses que una vez transcurridos, amenaza con declarar la vacante absoluta de los cargos en aquellas universidades donde no se celebren las elecciones.

Ilegalidad en el procedimiento de emisión de la sentencia

8. Debe recordarse que la sentencia 0324 fue dictada en agosto de 2019, mes en el cual se desarrollan las vacaciones judiciales colectivas en Venezuela. Sobre este punto, debe tenerse en consideración lo ratificado por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en decisión del expediente N^o Exp: 16-958, Sentencia N^o RC.000425⁶:
9. *“De acuerdo a la anterior sentencia vinculante de la Sala Constitucional, en los casos de receso judicial los juicios en curso deberán quedar en suspenso y paralizados sus lapsos procesales sin que pueda transcurrir acto procesal alguno, aun cuando dichos lapsos se computen por días calendarios o consecutivos hasta la efectiva reanudación de las actividades jurisdiccionales. **Así pues, en resumen se tiene que el lapso correspondiente al receso judicial comprendido entre el 15 de agosto al 15 de septiembre y de las vacaciones judiciales que se disfrutaron entre los días 24 de diciembre al 6 de enero, todos inclusive, las causas deberán permanecer en suspenso y en ellas no correrán lapso procesal alguno**, motivo por el cual, dichos periodos de tiempo que totalizan la cantidad de cuarenta y seis (46) días de inactividad judicial, se deberán excluir del respectivo cálculo para que opere la perención de la causa, sea esta mensual, semestral o anual, establecidas en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.”*
10. Al respecto, Manuel Rachadell denunció que « no se puede dictar sentencia en un periodo vacacional, salvo en una situación especial que verse sobre solicitudes de amparo constitucional, juicios penales o cuando las partes de un juicio civil o administrativo se ponen de acuerdo y van ante el Tribunal y piden la sentencia. O

⁶ Véase decisión: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/junio/200472-RC.000425-28617-2017-16-958.HTML>

bien, una parte pide que se notifique a la otra para que se pueda dictar la sentencia, pero en este caso (decisión 0324) no notificaron a nadie. »

3. CREACIÓN DE COMISIÓN EJECUTORA DE LA INCONSTITUCIONAL DECISIÓN N° 0324

11. Las amenazas en realizar las elecciones de autoridades rectorales de forma coaccionada se ven materializadas en la creación de la denominada “Alta Comisión para la defensa de la autonomía democrática de las Universidades Venezolanas” por el Consejo Nacional de Universidades instalada el 4 de octubre de 2019⁷, que tiene como propósito realizar las convocatorias para el proceso electoral, con el fin de que se ejecute ilegalmente la mencionada sentencia No. 0324. La referida comisión fue anunciada por el Ministro de Educación Universitaria, Cesar Trompiz, en su perfil oficial de Twitter⁸, instalada el 4 de octubre de 2019. De esta forma, el gobierno de facto ratifica la violación al artículo 9 de la Ley de Universidades, el cual menciona: “**Artículo 9.** Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: (...) 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo ”.

4. HOSTIGAMIENTO DE UNIVERSITARIOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA Y LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

12. En este contexto, autoridades, profesores y representantes estudiantiles de las principales universidades del país se reunieron el 14 de octubre de 2019 en el Aula Magna de la Universidad Central de Venezuela (UCV) con el objetivo de rechazar la sentencia 0324 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y la creación de la “Alta Comisión para la defensa de la autonomía democrática de las Universidades Venezolanas”.⁹

⁷ Sociedad civil venezolana manifiesta su profunda preocupación ante instalación de comisión de seguimiento para la ejecución de inconstitucional decisión n° 0324 del tribunal supremo de justicia <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2019/10/12/sociedad-civil-venezolana-manifiesta-su-profunda-preocupacion-ante-instalacion-de-comision-de-seguimiento-para-la-ejecucion-de-inconstitucional-decision-n-0324-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

⁸ Perfil oficial de la red social twitter de Cesar Trompiz, Ministro de Educación Universitaria. <https://twitter.com/CesarTrompizVE/status/1179972800360128512>

⁹<https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1183468436950835201>



1 Fuente: Equipo de investigación de Aula Abierta en la zona centro.

13. Dada la ocasión, un grupo de estudiantes se encontraba protestando en la entrada Tamanaco de la Universidad Central de Venezuela fueron hostigados por un número desproporcionado de funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, quienes se ubicaron en fila en la entrada de la Universidad Central de Venezuela a las 12:28p.m, impidiendo el paso tanto en la entrada como en la salida del recinto universitario.¹⁰ Posteriormente, un segundo grupo de funcionarios pertenecientes a la Guardia Nacional Bolivariana también bloquearon el paso a la casa de estudios impidiendo que los estudiantes avanzaran con la manifestación.¹¹



2Protesta estudiantil en la entrada Tamanaco de la Universidad Central de Venezuela el 14 de octubre de 2019 con presencia de la Policia Nacional Bolivariana. Fuente: Equipo de investigación de Aula Abierta en la zona centro.

¹⁰ Fuente: Equipo de investigación de Aula Abierta en la zona centro. Disponible en:

<https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1183782248480464896/photo/1>

¹¹<https://www.elnacional.com/venezuela/funcionarios-de-la-pnb-y-gnb-bloquean-acceso-a-la-ucv/>



2 Fuente: Equipo de investigación de Aula Abierta en la zona centro.

5. SENTENCIA NO. 0389 DE LA SALA CONSTITUCIONAL QUE RATIFICA LA ILEGAL SENTENCIA NO. 0324

14. La Sala Constitucional mediante decisión No. 0389 dictada el pasado 29 de noviembre de 2019 declaró sin lugar la oposición a las medidas cautelares interpuesta por la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU) decretadas en sentencia No. 0324. Esta decisión ratifica en toda y cada una de sus partes la medida cautelar que exhorta a las universidades a realizar elecciones de autoridades rectorales vencidas en un plazo de 6 meses, ratificando las amenazas y allanando el camino para la intervención definitiva de las universidades por el gobierno de facto y su Ministerio de Educación Universitaria al indicar que, transcurridos 6 meses de la decisión, es decir, para el mes de febrero de 2019 se declarará la vacante absoluta de los cargos en aquellas universidades donde no se celebren arbitrariamente las elecciones.

6. REPRESALIAS COLATERALES CONTRA UNIVERSITARIOS QUE EXIGEN NULIDAD DE ACTUACIONES DEL TSJ

15. En sentencia de fecha 09 de diciembre de 2019, No. Exp 2019-1170, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró la nulidad absoluta de la designación de los profesores Manuel Rachadell Sánchez y Miguel Eduardo Alujas Dorta como representantes de la Asamblea Nacional (AN) ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU).¹²

16. Los fundamentos de la Sala yacen en la inconstitucional sentencia No. 2 de fecha 11 de enero de 2017, donde la Sala Constitucional decidió que *“Cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar”*, decisión que atenta contra el principio de

¹² Véase: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/308709-0500-91219-2019-17-0001.HTML>

separación de poderes y refleja la falta de independencia de los órganos del poder público.

17. Así pues, resulta aún más preocupante que la Sala en la referida sentencia decide prohibir de salida del país de los profesores Miguel Alujas y Manuel Rachadell, y dicta medida de prohibición de enajenar y gravar sobre los bienes propiedad de los referidos ciudadanos y el bloqueo e inmovilización de cuentas bancarias y demás instrumentos financieros.
18. Debe recordarse que, en el año 2011, el abogado y profesor universitario Manuel Rachadell solicitó la nulidad de la Ley Orgánica de Educación como apoderado judicial de la Rectora Cecilia García Arocha, en conjunto con los abogados José Peña Solís y Enrique Sánchez Falcón¹³, así como también participó en la interposición de solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Educación (2009).¹⁴
19. Ante esta situación, la sentencia contenida en No. Exp 2019-1170 se traduce en una represalia colateral por la búsqueda de nulidad de la sentencia 0324, reiterando la política de Estado de hostigamiento contra cualquier voz que represente un pensamiento crítico en Venezuela.

7. CONCLUSIONES

1. El asedio del Poder Judicial contra la universidad venezolana ha sido una política de Estado en Venezuela desde hace más de una década. Aula Abierta en conjunto a centros universitarios de derechos humanos han registrado que desde el año 2010 al menos 50 decisiones judiciales vulneran la libertad académica y la autonomía universitaria en Venezuela.¹⁵
2. De las decisiones que atentan la autonomía universitaria, al menos el 74% de ellas han ordenado la suspensión de los procesos electorales de autoridades universitarias, gobierno y co-gobierno estudiantil de las distintas instituciones de educación superior de Venezuela, y ordenando en las misma reforma de las normas internas que regulan los procesos electorales universitarios, justificadas en una inconstitucional Ley Orgánica de Educación (2009).
3. La sentencia 0324, la 0389 y la designación una “Alta Comisión para la defensa de la autonomía democrática de las Universidades Venezolana” constituye una vulneración de las obligaciones del Estado respecto al derecho internacional de los derechos humanos, concretamente al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así el artículo XII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.¹⁶

¹³ Véase: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/09/sentencia-n-0324-en-la-que-se-declara.html>

¹⁴ Véase: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2019/08/30/autoridades-universitarias-y-academicos-discuten-inconstitucional-sentencia-no-0324-del-tsj-en-aula-abierta-radio/>

¹⁵ Véase: Informe realizado por Aula Abierta “Decisiones del Poder Judicial que atentan contra el Principio de Autonomía Universitaria y la Libertad Académica en Venezuela.” <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2017/08/informe-preliminar-sobre-decisiones-del-poder-judicial-1.pdf>

¹⁶ Véase: nota de prensa realizada por el equipo de Aula Abierta “mantener la autonomía para salvar la universidad crónica sentencia 0324” <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2019/10/28/mantener-la-autonomia-para-salvar-la-universidad-cronica-sentencia-0324/>

4. Las medidas cautelares impuestas en la decisión sobre causa N-Exp°2019-1170, representan una represalia contra el profesor Manuel Rachadell la búsqueda de nulidad de la sentencia 0324, reiterando la política de Estado de hostigamiento contra el pensamiento crítico en Venezuela.¹⁷

8. EXIGENCIAS

1. Se exige al Estado venezolano revocar y dejar sin efecto la decisión No. 0324 del 27 de agosto de 2019 y No. 0389 del 23 de noviembre de 2019, emitidas por la Sala Constitucional de ese tribunal, por aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 109 del mismo ordenamiento jurídico.
2. Se le exige al Estado venezolano cesar los ataques contra la libertad académica, la autonomía universitaria y las universidades, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos mediante los poderes del Estado y en especial al Poder Judicial de Venezuela.
3. Se le exige al Estado venezolano el cesar las persecuciones, amenazas y hostigamientos contra autoridades rectorales y demás actores universitarios que defienden la autonomía universitaria, la libertad académica y el pensamiento crítico y plural.
4. Se le exige al Estado venezolano cumplir con la constitución desde todos los poderes del Estado y la separación de poderes como principio fundamental del Estado de derecho, además del respeto por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

¹⁷ Véase: nota de prensa realizada por aula abierta <http://aulaabiertavenezuela.org/index.php/2019/12/10/tsj-declara-nula-la-designacion-de-los-profesores-rachadell-y-albujas-como-representantes-de-la-an-ante-el-cnu/>